

Antártida e Islas del Atlántico Sur, REPÚBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 27 de agosto de 2024.

VISTO el Expediente Electrónico MPA-E-33202-2020 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a las operaciones de tratamiento de Residuos Peligrosos de la firma SANATORIUM S.A., C.U.I.T. $N^{\circ}30-71032528-2$ en el marco de lo establecido por la Ley Provincial $N^{\circ}105$.

Que se trata de una planta de tratamiento de residuos peligrosos ubicada en la parcela 113 CR, zona rural del Departamento de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Que la firma ha presentado ante esta Secretaría de Ambiente la declaración jurada correspondiente dentro de los plazos establecidos, a los efectos de proceder a la actualización de datos e información exigida por la citada norma, y solicitar la autorización para el funcionamiento de esta planta operadora, destinada al tratamiento de distintas categorías de residuos peligrosos.

Que la firma cuenta con tres equipos para termodestrucción, los cuales se denominan "Horno 1" al equipo para residuos líquidos Modelo JLR-200-ILST, "Horno 2" al equipo para sólidos Modelo 250-IMSC y "Horno 3" al equipo para sólidos Modelo JLR-400-IMSC.

Que, en base a las características del equipamiento y las verificaciones técnicas realizadas, se ha determinado la viabilidad de para efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos catalogados como Y1; Y2; Y3; Y4; Y6; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y14; Y16; Y18; Y35; Y40; Y42 e Y48, quedando excluidos de la presente habilitación cualquier tipo de residuos halogenados.

Que se ha determinado la viabilidad del tratamiento específico para las corrientes Y31 e Y34 (acumuladores de plomo-ácido), y de pilas y baterías (Y29) según los lineamientos establecidos en el Anexo I de la presente; así como también el tratamiento de dispositivos infladores de airbag (Y15).

Que actualmente existe una gran diversidad de pilas y baterías presentes en el mercado, de las cuales no todas poseen componentes de mercurio, encontrándose pilas de Zinc-Carbono (Y23, Y26 e Y29), Zinc-Dióxido de Manganeso (Y23 e Y35), Óxido Mercúrico (Y23 e Y29), Zinc-Aire (Y23, Y29 e Y35), Óxido de plata (Y23, Y29 e Y35), Níquel-Cadmio (Y26 e Y35), Níquel-Hidruro metálico (Y35) e Ión-litio (Y42).

Que debido ello, resulta necesario considerar exclusivamente para PILAS Y BATERÍAS con contenido Y23, Y26, Y29, Y31, Y35 y/o Y42, el tratamiento por macroencapsulado a efectos de garantizar un destino seguro para las mismas.

Que asimismo la firma ofrece el servicio de cremación de mascotas, utilizando el "Horno 2" para este fin, declarando que la operación se realiza de a una mascota por vez, sin mezclar con residuos de otro tipo ni otro animal, y se entrega al dueño una urna con el contenido de las cenizas correspondientes.

Que desde el año 2019 la planta cuenta dentro de sus instalaciones con un horno de fundición a crisol abierto, específico y exclusivo para la fundición de escoria estaño, que permite el reciclaje de los residuos provenientes de la industria electrónica derivados de la escoria de estaño; el cual se considera con potencial contenido de Plomo (Y31), y cuya gestión debe realizarse en el marco de la Ley Provincial N°105.

Que a su vez la empresa presentó oportunamente una propuesta innovadora para la recepción y tratamiento de Aceites Vegetales y Grasas Usados (AVGUS), a través del proceso de esterificación para la producción de biodiesel, para su autoconsumo en los generadores eléctricos de la Planta, destacando este proceso por la reutilización de un residuo como materia prima, como así también la sustitución de los combustibles fósiles, cuyo proceso debe registrarse en el marco del Registro Provincial de Operadores de Residuos Valorizables



Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur, REPÚBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE PRODUCCION y AMBIENTE SECRETARÍA DE AMBIENTE 2...///

(Res. SA N° 258/21).

Que la firma, mediante Resolución M.P. y A. Nº 145/2024, obtuvo la aprobación de la Guía de Aviso de Proyecto, y la autorización para la operación de un cuarto equipo para

termodestrucción por desorción térmica, Modelo JRL 1100 RIM SERIE: SC/T, fabricado por el Ing. R. LAREAU para tratamiento ex-situ de tierras contaminadas con desechos de aceites minerales (Y48-Y8), y tierras contaminadas con mezclas de aceites minerales y agua o hidrocarburos y agua (Y48-Y9A); ello, sujeto al cumplimiento de los requerimientos ambientales establecidos en el anexo de la mencionada Resolución.

Que la empresa ha presentado los protocolos de análisis de los monitoreos realizados sobre las tierras tratadas, demostrando la reducción de los compuestos contaminantes bajo los valores establecidos como "Niveles Guías de Calidad de Suelo Agrícola", mediante Anexo III del Decreto Reglamentario N°1333/93 de la Ley Provincial N°55.

Que la firma presentó una propuesta de reutilización de las tierras resultantes del proceso de tratamiento de desorción térmica, para la consolidación del suelo adyacente a las instalaciones de la planta; el cual se considera una operación "R11", resultante de un proceso "R10", en el cual se enmarca el tratamiento de suelos en beneficio del mejoramiento ecológico; ello bajo los términos establecidos en el Anexo III de la Ley Provincial N°105.

Que el operador presentó una propuesta de reacondicionamiento de tanques metálicos para almacenamiento de combustibles, para uso exclusivo las instalaciones de la planta; el cual se considera como una operación "R11", resultante de un proceso "R4" de recuperación de elementos metálicos, conforme a lo establecido en el Anexo III de la Ley Provincial N°105.

Que la planta cuenta con campanas de extracción de aire cercanas al sector de apertura de los hornos de incineración; entrepiso con pasarelas para el monitoreo de gases en chimenea; tablero digital para la medición de temperatura de los hornos, puertas cortafuego en el sector de hornos y cartelería de seguridad; colección y almacenamiento de agua de lluvia; nueva instalación eléctrica y uso de luminaria led y puesta en marcha del sistema inteligente; generador eléctrico a biodiesel; instalaciones para el personal; mejoras en el área de operaciones y descarga de los residuos; automatización del sistema de control de los hornos y adecuado orden y limpieza en general.

Que la firma ha presentado un Plan de Emergencia para la previsión y respuesta ante emergencias predecibles en las instalaciones de la Planta.

Que se han realizado las correspondientes auditorías y fiscalizaciones ambientales a cargo de los profesionales del área técnica de la Dirección General de Gestión Ambiental en la planta operadora de residuos peligrosos.

Que mediante la Ley Provincial N° 1126 de "Gestión Integral de los Recursos Hídricos", se estableció el régimen de protección, conservación, manejo y mejoramiento de los recursos hídricos de la Provincia.

Que en el marco de la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 450/21, se ha dado intervención a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de constatar las acciones realizadas por la empresa en lo que respecta al control y monitoreo de la calidad del agua subterránea asociado a la actividad que realiza la firma, cuyos requerimientos fueron establecidos para la Certificación Ambiental otorgada mediante Resolución M.P.y A. N°819/2023, como condicionantes de renovación.

Que la Dirección Gral. de Recursos Hídricos tomó intervención, y mediante Nota N°282/2024 Letra: D.G.R.H., sugirió otorgar un plazo para el cumplimiento de la presentación de la documentación adeudada por el Operador.

Que resulta necesario mantener el monitoreo de las emisiones gaseosas que los equipos liberan a la atmósfera durante el proceso de tratamiento.

Que se generan, como producto del tratamiento, residuos sólidos en forma de cenizas las cuales deberán ser almacenadas hasta su disposición final según lo establecido en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, REPÚBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE PRODUCCION y AMBIENTE SECRETARÍA DE AMBIENTE

3...///

Anexo I de la presente.

Que la Planta Operadora debe entregar al Generador de Residuos Peligrosos el Certificado de Tratamiento de Residuos Peligrosos y Disposición Final de los desechos resultantes, conforme a las exigencias establecidas en la Resolución S.R.N. N° 082/2003.

Que las tecnologías habilitadas de esta Planta de tratamiento, posibilitan asegurar un destino seguro de distintas corrientes de residuos de tipo peligrosos como así también patológicos que se generan en la Provincia, evitando los riesgos ambientales originados por el almacenaje de residuos en la industria generadora y/o la búsqueda de alternativas de disposición final no recomendables.

Que la planta operadora efectúa procesos de recuperación de ciertas corrientes de residuos peligrosos, disminuyendo la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o cavas de seguridad y agregando valor a la cadena productiva local, reduciendo los impactos negativos al ambiente derivados de la generación y tratamiento de residuos peligrosos en la Provincia.

Que la planta operadora cumple con las exigencias establecidas en la Ley Provincial N° 666, ya que sus instalaciones se encuentran fuera del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Que la planta cuenta con el Certificado de Prevención de Incendios emitido por el Área técnica de Bomberos de la Policía de la Provincia, el cual deberá ser renovado una vez culminadas las modificaciones edilicias previstas en la planta, para lo cual deberá dar cumplimiento en forma estricta a la normativa local y nacional sobre sistemas de prevención de incendios.

Que el Depto. de Monitoreo Ambiental, dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental concluye en el Informe Técnico N° 412/24 Letra Depto. M.A. – D.G.G.A, que la firma se encuentra en condiciones de obtener la renovación de la Certificación Ambiental Anual, cuya vigencia se encuentra sujeta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo I, en aplicación del Principio de Progresividad y en el marco de una mejora continua.

Que, asimismo, considera viable otorgar la renovación de la autorización para las operaciones de termo destrucción mediante incineración y desorción térmica, valorización de escoria de soldadura de estaño, desactivación de airbags y el tratamiento de acumuladores de plomo-ácido y pilas; así como también otorgar la autorización de manera excepcional para las operaciones consideradas como "R11", para la recuperación de tanques metálicos y las tierras tratadas; ello conforme a lo declarado y lo que como Anexo II forma parte de la presente.

Que, en caso de pretender modificaciones en los procedimientos aprobados para cualquiera de las corrientes habilitadas, se deberá presentar una propuesta técnica debidamente fundamentada, para ser evaluada por la autoridad de aplicación.

Que por el tipo de actividad que realiza la planta operadora, la misma se encuentra comprendida en las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25. 675 General del Ambiente, respecto a la obligatoriedad de contar con un Seguro Ambiental para su funcionamiento, como así también conforme a lo establece el Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55.

Que es primordial para el Estado Provincial contar con el seguro de caución ambiental antes mencionado a efectos de garantizar la disponibilidad de fondos necesarios para recomponer el daño ambiental de incidencia colectiva, causado en forma accidental, con el objeto de garantizar el derecho a un ambiente sano a toda la comunidad.

Que en virtud de las verificaciones realizadas y la constatación de la documentación presentada se destaca que la firma operadora se encuentra en condiciones de obtener el certificado ambiental anual, para su funcionamiento conforme a lo establecido en los



Antártida e Islas del Atlántico Sur,
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCION y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 ///

lineamientos de la Ley Provincial N° 105.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N°105, artículo 58, N° 1511 artículo 16 y en los Decretos Provinciales N°3153/23, N°1005/2024.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Certificado Ambiental a la Firma SANATORIUM S.A., C.U.I.T. N° 30-71032528-2 para funcionar como Operador de Residuos Peligrosos en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 105 y su Decreto Reglamentario N° 599/94.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Planta Operadora, ubicada en parcela 113 CR, zona rural de la localidad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos catalogados como Y1; Y2; Y3; Y4; Y6; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y14; Y16; Y18; Y35; Y40; Y42 e Y48; quedando excluidos de la presente habilitación cualquier tipo de residuos halogenados y cualquier otro que NO se encuentre expresamente autorizado por este Ministerio y/o Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 3°. - Autorizar el tratamiento de las corrientes Y31 e Y34 (acumuladores de plomo-ácido), y de pilas y baterías (con contenido Y23, Y26, Y29, Y31, Y35 y/o Y42); así como también el tratamiento de dispositivos infladores de airbag (Y15).

ARTÍCULO 4°. - Autorizar las operaciones de tratamiento mediante horno rotativo de desorción térmica para las corrientes Y48-Y8 correspondientes a tierras contaminadas con desechos de aceites minerales, e Y48-Y9A correspondientes a tierras contaminadas con mezclas de aceites minerales y/o hidrocarburos y agua.

ARTÍCULO 5°. - Autorizar las operaciones "R4" de tratamiento de escoria de soldadura de estaño proveniente de la industria electrónica, de la cual se recuperan lingotes de estaño y dióxido de estaño para su posterior comercialización.

ARTÍCULO 6°. - Autorizar las operaciones "R11" previstas para las tierras resultantes del proceso de desorción térmica, y los tanques para almacenamiento de combustible, exclusivamente para los usos declarados. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 7°.- Establecer la vigencia del presente Certificado por un (1) año a partir de la emisión de la Presente, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el Anexo I de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 8°.- Exigir al Operador el cumplimiento de las condiciones y requerimientos detallados en el Anexo II de la presente Resolución y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución S. D. S. y A. N° 172/13 y la Resolución S.R.N N° 75/05, como condicionantes de la renovación del presente certificado y de la vigencia de las operaciones autorizadas en el presente acto.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a el Operador SANATORIUM S.A. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. N° 098 /24

| G.T.F. |
|--------|
| J.P.N. |
| L.V. |
| |



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S. A. Nº 098/24

Requerimientos condicionantes para el mantenimiento de la vigencia de la Certificación Ambiental Anual:

- 1. Presentar en no más de noventa (90) días un Informe Hidrogeológico donde se plasmen las características hídricas y geológicas de la parcela donde se realiza la actividad. El informe deberá ser elaborado por una empresa o profesional inscripto en el Registro Provincial de Profesionales y/o Empresas vinculada a las obras hidráulicas, según lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 1126 y normativa complementaria, con los siguientes contenidos mínimos a saber:
 - a. Revisión de información geológica existente,
 - b. Mapas topográficos y documentos bibliográficos de referencia.
 - c. Identificación de acuíferos locales y características hidrogeológicas del terreno, topografía, vegetación y las características geológicas.
 - d. En caso de corresponder, según los resultados obtenidos en el estudio, deberá presentar una propuesta de ubicación de al menos tres freatímetros destinados al control de la calidad del agua subterránea en torno al predio.
- 2. Presentar <u>en no más de treinta (30) días</u> la documentación adeudada para la Solicitud del permiso de Uso industrial y comercial de las Aguas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Provincial N° 1126.

| G.T.F. |
|--------|
| J.P.N. |
| L.V. |
| |



SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S. A. Nº 098/24.

Requisitos y condiciones para el tratamiento de residuos peligrosos autorizados y la correcta gestión ambiental de la planta Operadora de Residuos Peligrosos de la firma SANATORIUM S. A. conforme a lo dispuesto en las Resoluciones S.R.N. N° 72/03; S.R.N. N° 75/05; S. D. S. y A. N° 172/13 y lo que a continuación se detalla:

Requisitos administrativos:

- 1. Presentar un Informe de Reporte de Operación y Control Ambiental del Horno Rotativo, con una frecuencia semestral, que denote el cumplimiento de los aspectos establecidos en el presente Anexo, en donde se informe de la Operación del horno, monitoreos realizados, anomalías y/ hallazgos significativos, entre otros, rubricado por el consultor ambiental de la firma
- 2. Mantener la vigencia del Seguro Ambiental Obligatorio (SAO), para funcionar como planta operadora de residuos peligrosos, a favor del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., conforme a las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.675 y a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1333/93 de la Ley Provincial N° 55.
- 3. Presentar la declaración de stock mensual de residuos peligrosos y no peligrosos almacenados en planta detallando cantidades, tipo y envases contenedores.
- 4. Presentar anualmente la constancia de mantenimiento del sistema de control electrónico de los equipos de tratamiento térmico.

Control de emisiones gaseosas:

- 1. Realizar el monitoreo de emisiones gaseosas derivadas de los hornos, sobre los parámetros O₂, CO*, CO₂, NO_X* y SO_X*, con una frecuencia mínima de una medición por día, para casos de régimen normal de operación, y de una medición cada media hora, en caso de detectarse o sospecharse alguna anomalía en el proceso de incineración. *Norma: *Directiva 2010/75/UE Anexo VI Parte 3*
- 2. Registrar diariamente los resultados de las emisiones gaseosas en un libro foliado, previamente rubricado por esta Secretaría, y presentar mensualmente el resultado de todos los parámetros del punto 1, debidamente suscriptos por un profesional competente en la materia, e inscripto en el registro de consultores de la Provincia.
- 3. Presentar en forma anual el certificado de calibración del equipamiento de medición.
- 4. Para el caso del horno rotativo de desorción térmica: realizar el monitoreo de material particulado total cada 6 meses. Norma: *Directiva 2010/75/UE Anexo VI Parte 4 Punto 2.2*.

Almacenamiento de residuos peligrosos:

- 1. Contar con Kit anti derrame disponible, en las zonas de mayor riesgo de ocurrencia.
- 2. Mantener en todo momento orden y limpieza de la planta en general, y el acopio de residuos con pasillos de seguridad correspondientes
- 3. Almacenar los residuos con criterio de compatibilidad, correctamente identificados, indicando rombo de materiales peligrosos (NFPA 704), tipo y corriente de residuo.
- 4. Rotular e identificar los residuos que ingresan a planta según tipo de corriente y fecha de ingreso a planta.
- 5. Dar Tratamiento a los residuos almacenados en planta en forma continua y respetando el orden cronológico con el que ingresan a Planta, conforme a las corrientes de residuos que se combinen para su termo destrucción, quedando PROHIBIDO el acopio de residuos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCION y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2...///

- en Planta por un periodo superior a sesenta (60) días de su recepción, sin realizar ningún tipo de tratamiento.
- 6. Presentar una propuesta de construcción de pretil de seguridad para el sector de tanques de acopio de residuos líquidos, así como también una descripción del sistema actual, indicando la cantidad de unidades de almacenamiento y su volumen, acompañado de un plano del sistema de cañerías o ductos para el transporte y carga de los residuos. El mismo deberá estar rubricado por un profesional idóneo en la materia.

Patios exteriores:

- 1. Mejorar las condiciones de almacenamiento de residuos en la parte trasera de la planta.
- 2. Mantener el orden y limpieza en general de dicho sector, colocar cartelería identificatoria de los distintos sectores.
- 3. Continuar con el proceso de adecuación de acopio transitorio de cenizas conforme a lo establece la Presente, siendo esencial contar con la implementación del Registro de control y trazabilidad en Planta.
- 4. Clasificar y enviar a Operador de Residuos Valorizables habilitado (Res. SA Nº 258/21), acreditar la trazabilidad ante la Dirección Gral. de Gestión Ambiental.

Residuos sólidos resultantes del proceso de incineración (Cenizas):

Mantener el acopio transitorio de las cenizas en planta bajo las siguientes condiciones:

- 1. Suelo impermeable.
- 2. Superficie cubierta.
- 3. Acceso restringido sólo a personal autorizado.
- 4. Señalización del sector con la cartelería correspondiente.
- 5. Macroencapsulado en matriz de cemento de las cenizas preexistentes y futuras dentro de tambores contenedores con tapa y cierre, preferentemente plásticos.
- 6. Registro en planta de la trazabilidad de las cenizas generadas, incluyendo rotulación y numeración de los envases contenedores y registro en libro de actas, el cual deberá encontrarse disponible en caso de ser requerido por la Autoridad de Aplicación.

Gestión y tratamiento de "acumuladores plomo ácido" (Y 31-Y34):

- 1. Registrar el ingreso de los "acumuladores" con su correspondiente identificación, para el almacenamiento en planta.
- 2. Drenar o decantar el electrolito sobre recipientes ácidos resistentes y suelo impermeable, en una superficie techada con adecuada ventilación (puede ser un semicubierto) y con el acondicionamiento de un sistema de captación de efluentes preparado para posibles derrames.
- 3. Neutralizar el electrolito en forma inmediata incorporando cal u otra sustancia básica adecuada.
- 4. Macroencapsular la mezcla obtenida en contenedores aptos, y acopio transitorio en planta hasta su disposición final en celda de seguridad.
- 5. Acondicionar las baterías vacías sobre suelo impermeable, estiva sobre pallets de madera/ plásticos y envoltura con film plástico que evite la liberación de plomo por lixiviación al suelo o a la atmósfera a través de los polvos con contenido de plomo.

Nota: Durante todo el proceso de operación el personal abocado a las tareas debe utilizar los elementos de protección personal correspondiente y mantener todos los recaudos necesarios para evitar derrames del ácido contenido en los acumuladores.

Tratamiento de pilas y baterías (con contenido de Y23, Y26, Y29, Y35 y/o Y42):

1. Incorporar las pilas y baterías en una matriz de cemento.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCION y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3...///

- 2. Rotular e identificar los envases con contenido de estas corrientes de residuos, y su correspondiente registro en planta.
- 3. Acopiar transitoriamente en planta, hasta su disposición final en celda de seguridad.

Tratamiento de tierras contaminadas con hidrocarburos:

- 1. Adecuar el caudal másico de tratamiento a las posibilidades reales del equipo, teniendo en cuenta que no deberá superarse la capacidad de almacenamiento de suelo contaminado en la planta, ni superarse la capacidad máxima del equipo, establecida por el fabricante.
- 2. Disponer el suelo tratado de forma transitoria, en el sector lindero a la Planta, sujeto a la autorización emitida por la Dirección Gral. de Castastro AREF y a los siguientes lineamientos técnicos:
 - 2.1 Impermeabilización del suelo.
 - 2.2 Acopio de suelo tratado en forma de pirámide trapezoidal en diferentes pilas de manera de poder diferenciarlas por lote y fecha de tratamiento.
 - 2.3 Identificación del sector y pilas con cartelería.
 - 2.4 Implementar un sistema de registro y trazabilidad en Planta.
- 3. Proponer un sistema de monitoreo de suelo tratado previa liberación/destino final, a través de un método de muestreo compuesto por lote, considerando los siguientes lineamientos técnicos:
 - 3.1 Parámetros a medir IN SITU: Compuestos orgánicos Volátiles (COVs)
 - 3.2 Parámetros a medir EX SITU: HTP (Hidrocarburos de Petróleo totales); BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos); Aditivos tipo oxigenantes MTBE (Metil Ter Butil Eter); HAP's (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares discriminados); Plomo Total.
 - 3.4 En todos los monitoreos contemplar:
 - Protocolo de Análisis: Solicitar al laboratorio contratado que en el protocolo se especifique: FECHA-HORA-SITIO de Extracción de muestras.; FECHA-HORA-LUGAR de Análisis de muestras.
 - Realizar las determinaciones analíticas a través de un laboratorio certificado por organismo oficial o acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA).
 - Implementar la Cadena de custodia.
 - Presentar ante la Dirección Gral. de Gestión Ambiental los protocolos de análisis y evaluación de resultados correspondientes.

En caso de pretender modificar el destino final declarado y autorizado para las tierras recuperadas, deberá contar con la autorización previa por parte de esta autoridad de aplicación.

| G.T.F | |
|--------|---|
| J.P.N. | _ |
| L.V. | |
| L.V. | |
| | _ |